

IN MEMORIAM: IGNACIO DE OTTO Y PARDO

El pasado día 10 de mayo la ciencia española del Derecho perdió a IGNACIO DE OTTO Y PARDO.

Nuestra comunidad académica se ha empobrecido con la desaparición de una personalidad subyugante en la que una capacidad analítica nada común se combinaba con un ánimo ardiente. Aun sabiéndola destinada al fracaso, IGNACIO DE OTTO se lanzaba sin titubear a toda empresa que le pareciese moralmente necesaria, y tal vez los sinsabores que la vida pública le causó no hayan sido del todo ajenos a su prematura muerte. De él, en fin, bien puede decirse que sintió siempre bajo sí el calor de Rocinante.

Las páginas de esta Revista, a la que desde su nacimiento tan unido estuvo el profesor DE OTTO, no deben servir, sin embargo, para la efusión sentimental de quienes fuimos sus amigos, sino para dejar constancia (en beneficio, sobre todo, de las generaciones futuras) de lo que su truncada obra ha significado en la doctrina española del Derecho público. No sólo en homenaje a su memoria, también como invitación acuciante para que el camino que él inició encuentre continuadores tras su muerte.

En nuestro Derecho público, y más precisamente, si se quiere, en nuestro Derecho constitucional, IGNACIO DE OTTO ha sido el paladín casi solitario de un esfuerzo indispensable y jamás hasta ahora realizado: el de la construcción dogmática rigurosa. Junto a mucha literatura deleznable, no faltan en nuestra bibliografía contemporánea, en efecto, obras de mérito, con construcciones ingeniosas y soluciones a veces felices para los problemas que plantea la práctica de un sistema constitucional de complejidad barroca. No se exagera, sin embargo, al afirmar que sólo DE OTTO ha intentado siempre, con rigor absoluto, ser fiel en la construcción a unas premisas teóricas de las que jamás se apartó y no servirse para la búsqueda de soluciones de otro método que

el que, desde esos mismos postulados, él preconizaba. En esa misma medida, su trunca obra es de las pocas que pueden ser realmente consideradas obra de ciencia.

Los postulados y el método los había recibido, como se sabe, de Kelsen y sus continuadores. Dicho sea en su honor, pues las pretensiones de originalidad metodológica, cuando no son resultado de la pura ignorancia, concluyen casi inevitablemente en el descubrimiento de Mediterráneos. Nadie los había utilizado, sin embargo, con su tenacidad, su precisión y su agudeza para el análisis de nuestro Derecho positivo. Las *Lecciones* redactadas para sus alumnos de Oviedo, los trabajos sobre *Defensa de la Constitución y partidos políticos* (CEC, 1985), los *Estudios sobre Derecho estatal y autonómico* (Civitas, 1986), el excelente análisis del artículo 53.1 de nuestra Constitución (en L. MARTÍN-RETORTILLO e IGNACIO DE OTTO, *Derechos fundamentales y Constitución*, Civitas, 1988) y, sobre todo, el *Sistema de fuentes* (Ariel, 1987), fragmento de un Curso de Derecho Constitucional en el que trabajaba cuando le llegó el fin, son buena prueba de cuanto se afirma y muestra de lo que cabía esperar de un hombre desaparecido en el momento de mayor plenitud creadora. La muerte ha impedido que esa obra alcanzase la extensión que las fuerzas del autor hacían posible y nuestra indigencia científica necesitaba. Como ejemplo, basta con lo hecho.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

ESTUDIOS

